



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO DE LA LEY

ARTÍCULO 1 - Objeto. Modifícase el artículo 11 de la ley 9830, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 11. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, y el Representante del órgano competente que el Poder Ejecutivo designe. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos un sólo período consecutivo.”

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor: Pablo Pinotti

Acompañan: María Ximena Sola; José León Garibay



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la sanción de la ley 9830 en 1985, los Comités de Cuenca han ido ganando importancia en la Provincia en cuanto que se han convertido en instituciones fundamentales para desarrollar tareas esenciales de conservación, mantenimiento de drenajes y obras hidráulicas, en la incorporación de formas de manejo hidrológico sostenibles y en la transmisión a los organismos competentes de las necesidades relacionadas a las cuencas hidrológicas.

Durante estos años, los mismos han administrado en forma creciente, importantes recursos monetarios tanto como equipamientos y maquinarias propias y por administración delegada, han realizado la planificación y ejecución de obras con fondos públicos y privados, resolviendo para ello innumerables compras y contrataciones. Todas estas tareas, de gran importancia para nuestra provincia, requieren una gran responsabilidad y, fundamentalmente, un compromiso democrático de todos sus integrantes, en especial, los de su comité ejecutivo.

Entendemos que, en su mayoría los comités de cuenca conformados en nuestra provincia, han funcionado muy bien y han constituido un gran avance para abordar problemas hídricos de envergadura. Sin embargo, se han dado casos en que la falta de renovación de autoridades de sus comités ejecutivos han generado problemas en su funcionamiento, imposibilitando la puesta en marcha de acciones vinculadas a la pluralidad de problemáticas presentadas en Asamblea, o la realización de la contralor correcta de sus recursos y contrataciones, entre otros. De esta manera, la presente propone la modificación del artículo 11 que habilita la perpetuación en el comité ejecutivo de sus miembros, limitándolo sólo a dos años con posibilidad de renovación por un sólo período.

Entendemos que esta modificación permitirá evitar el anquilosamiento al interior de estas instituciones, permitiendo una mayor



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

alternancia que es fundamental para la vida de las instituciones democráticas. Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen.